

DESESCALADA DEL ESTADO DE ALARMA

Fases 0, 1, 2 y 3



Í N D I C E

Fases de la desescalada del Estado de Alarma	3
1. Fases 0. Orden SND/388/2020, de 3 de mayo	3
1.1 Medidas de higiene y prevención	3
1.2 Medidas en el ámbito del comercio minorista y de la prestación de servicios asimilados	4
1.3 Medidas en el ámbito de la hostelería y restauración	4
1.4 Medidas para el desarrollo de la actividad deportiva	5
1.5 Medidas para la apertura al público, realización de actividades y prestación de servicios en los archivos, de cualquier titularidad y gestión	5
2. Fase I Orden SND/399/2020, de 9 de mayo	5
2.1 Medidas de higiene y prevención	6
2.2. Medidas en el ámbito del comercio minorista y de la prestación de servicios asimilados	6
2.3. Medidas en el ámbito de la hostelería	7
2.4. Medidas en el ámbito de los servicios sociales	7
2.5. Medidas en el ámbito de la educación, la cultura y el deporte	8
3. Fase 2. Orden SND/414/2020, de 16 de mayo	9
3.1. Medidas en el ámbito del comercio minorista y de la prestación de servicios asimilados	9
3.2. Medidas en el ámbito de la hostelería. Especial mención a las residencias para investigadores.	10
3.3. Medidas en el ámbito de los servicios sociales	10
3.4. Medidas en el ámbito de las actividades culturales	11
3.5. Medidas en el ámbito de las actividades deportivas	12
4. Fase 3. Orden SND/458/2020, de 30 de mayo	14
4.1. Medidas de higiene y prevención	14
4.2 Medidas en el ámbito del comercio minorista y de la prestación de servicios asimilados	15
4.3. Medidas en el ámbito de la hostelería y restauración	16
4.4. Medidas en el ámbito de la cultura	17
4.5. Medidas en el ámbito de las actividades deportivas	18

Fases de la desescalada del Estado de Alarma

El Gobierno de España ha optado por un plan de desescalada dividido en cuatro fases, cuya implementación será gradual, asimétrica y coordinada. Su aplicación será por provincias o por islas, con base en el “Plan para la Transición hacia una nueva normalidad”, que aprobó el Consejo de Ministros el pasado martes 28 de abril de 2020. Cada fase durará dos semanas y se avanzará a la siguiente etapa si los indicadores sanitarios apuntan que es posible continuar, tras lo cual se pasará a una situación de normalidad en la que previsiblemente continuarán las medidas de control y el uso de material preventivo.

I) Fase 0. Orden SND/388/2020, de 3 de mayo

El 4 de mayo entro en vigor la [orden SND/388/2020, de 3 de mayo, por la que se establecen las condiciones para la apertura al público de determinados comercios y servicios, y la apertura de archivos, así como para la práctica del deporte profesional y federado](#), con el objeto de flexibilizar algunas de las restricciones impuestas en materia de comercio minorista, hostelería y restauración; práctica del deporte profesional y federado; y archivos.¹

I.1. Medidas de higiene y prevención

Siempre que sea posible, se fomentará la continuidad del teletrabajo para aquellos trabajadores que puedan realizar su actividad laboral a distancia.

El fichaje con huella dactilar será sustituido por otro sistema de control horario que garantice las medidas higiénicas adecuadas para proteger la salud y la seguridad del trabajador, o bien se deberá desinfectar el dispositivo fichaje antes y después de cada uso.

La disposición de los puestos de trabajo, la organización de los turnos y el resto de condiciones de trabajo existentes se modificarán para garantizar la posibilidad de mantener la distancia de seguridad interpersonal mínima de dos metros entre los trabajadores.

Si un trabajador empezara a tener síntomas compatibles con la enfermedad, se contactará de inmediato con el teléfono habilitado para ello por la comunidad autónoma, centro de salud o con los correspondientes servicios de prevención de riesgos laborales, debiendo abandonar, en todo caso, su puesto de trabajo.

Los centros deberán realizar los ajustes en la organización horaria que resulten necesarios para evitar el riesgo de coincidencia masiva de personas, trabajadoras o no.

¹ Las presentes medidas están actualizadas de conformidad con lo dispuesto en la disposición final primera de la [Orden SND/414/2020, de 16 de mayo, para la flexibilización de determinadas restricciones de ámbito nacional establecidas tras la declaración del estado de alarma en aplicación de la fase 2 del Plan para la transición hacia una nueva normalidad](#).

El titular de la actividad económica o, en su caso, el director de los centros y entidades deberá asegurar que se adoptan las medidas de limpieza y desinfección adecuadas a las características e intensidad de uso de los centros

En cada cambio de turno, se realizará limpieza y desinfección de los puestos de trabajo.

En el caso de que se empleen uniformes de trabajo, se procederá al lavado y desinfección diaria de los mismos en ciclos de lavado entre 60 y 90 grados centígrados.

Se deben realizar tareas de ventilación periódica en las instalaciones y, como mínimo, de forma diaria y por espacio de cinco minutos

Se limitará al mínimo imprescindible el uso de ascensores y montacargas.

Se fomentará el pago con tarjeta u otros medios que no supongan contacto físico entre dispositivos, evitando, en la medida de lo posible, el uso de dinero en efectivo.

I.2 Medidas en el ámbito del comercio minorista y de la prestación de servicios asimilados

Se permite la reapertura de locales y establecimientos minoristas con una superficie igual o inferior a 400 metros cuadrados. Los comercios y locales deberán cumplir las siguientes normas:

- Un 30% del aforo total en los locales comerciales.
- Garantizar una distancia mínima de dos metros entre clientes.
- Horario de atención con servicio prioritario para mayores de 65 años.

Los concesionarios de automoción, estaciones de ITV y los centros de jardinería y viveros de plantas podrán reabrir al público, preferentemente mediante la utilización de la cita previa, sea cual fuere su superficie de exposición.

Cuando así lo decidan los Ayuntamientos correspondientes, podrán proceder a su reapertura los mercados al aire libre. Se garantizará una limitación al 25% de los puestos habituales y una afluencia inferior a un tercio del aforo habitual.

I.3. Medidas en el ámbito de las actividades de hostelería y restauración

Respecto a las medidas previstas en esta orden en el ámbito de la hostelería y restauración, se dispone que las mismas podrán realizarse, además de mediante el servicio de entrega a domicilio ya permitido, mediante la posibilidad de recogida por el cliente en el establecimiento, siempre que se respeten determinadas medidas de higiene, prevención y aforo.

Se permite la recogida de pedidos por los clientes adoptando medidas para evitar aglomeraciones y asegurar la debida separación física, pero sigue prohibido el consumo en el interior de los establecimientos.

El cliente deberá realizar el pedido por teléfono o en línea y el establecimiento fijará un horario de recogida del mismo, salvo aquellos establecimientos que dispongan de puntos de solicitud y recogida de pedidos para vehículos, en cuyo caso el cliente podrá realizar los pedidos desde su vehículo en el propio establecimiento y proceder a su posterior recogida.

Estos establecimientos solo podrán permanecer abiertos al público durante el horario de recogida de pedidos.

1.4. Medidas para el desarrollo de la actividad deportiva

La Orden también recoge las condiciones concretas en las que se debe llevar a cabo la vuelta a la actividad deportiva profesional en la primera fase de apertura, como la necesidad de realizar los entrenamientos de forma individual, dentro de los límites de la provincia de residencia del deportista y en espacios naturales. Dichas condiciones deben ser aplicadas sin perjuicio de lo que se disponga en el Protocolo básico de actuación para la vuelta a los entrenamientos y reinicio de las competiciones federadas y profesionales elaborado por el Consejo Superior de Deportes.

1.5 Medidas para la apertura al público, realización de actividades y prestación de servicios en los archivos, de cualquier titularidad y gestión

Finalmente, mediante la presente orden se establece la reapertura al público de los archivos y se regulan las condiciones para la realización de su actividad y la prestación los servicios que le son propios.

- La Orden prevé que los archivos prestarán sus servicios preferentemente por vía telemática, aunque se permite la solicitud de consulta presencial de hasta diez documentos cuando sea absolutamente imprescindible.
- Los ciudadanos que accedan a las instalaciones de los archivos deberán adoptar las medidas adecuadas para proteger su salud y evitar contagios, así como cumplir las recomendaciones de las autoridades sanitarias. Asimismo, los titulares o gestores de los archivos deberán contar con las medidas de prevención de riesgos necesarias para garantizar que los trabajadores pueden desempeñar sus funciones en las condiciones adecuadas, siendo en todo caso de aplicación las recomendaciones de las autoridades sanitarias. También adecuarán sus instalaciones para garantizar la protección de trabajadores y ciudadanos.

II) Fase I: Orden SND/399/2020, de 9 de mayo

En virtud de lo dispuesto en la [Orden SND/399/2020, de 9 de mayo](#), para la flexibilización de determinadas restricciones de ámbito nacional, establecidas tras la declaración del estado de alarma en aplicación de la fase I del Plan para la transición hacia una nueva normalidad.²

² Las presentes medidas están actualizadas de conformidad con lo dispuesto en la disposición final primera de la [Orden SND/414/2020, de 16 de mayo](#), para la flexibilización de determinadas restricciones de ámbito nacional establecidas tras la declaración del estado de alarma en aplicación de la fase 2 del Plan para la transición hacia una nueva normalidad

2.1 Medidas de higiene y prevención:

Siempre que sea posible, se fomentará la continuidad del teletrabajo para aquellos trabajadores que puedan realizar su actividad laboral a distancia.

Los establecimientos, comercios y locales abiertos al público realizarán, al menos dos veces al día, una limpieza y desinfección de las instalaciones con especial atención a las superficies de contacto más frecuentes como pomos de puertas, mostradores, muebles, pasamanos, máquinas dispensadoras, suelos, etc.

Se pondrá a disposición de los clientes dispensadores de geles hidroalcohólicos o desinfectantes con actividad virucida, o, cuando esto no sea posible, agua y jabón.

En cada cambio de turno, se realizará limpieza y desinfección de los puestos de trabajo.

Se limitará al mínimo imprescindible el uso de ascensores y montacargas.

La distancia entre vendedor y cliente será de al menos un metro cuando se cuente con elementos de protección o barrera, o de dos metros sin estos elementos.

En el caso de servicios que no permitan el mantenimiento de la distancia de seguridad interpersonal, como pueden ser las peluquerías, centros de estética o fisioterapia, se deberá utilizar el equipo de protección adecuado al nivel de riesgo.

El tiempo de permanencia en los establecimientos y locales será el estrictamente necesario.

En comercios textiles, arreglo de ropa y similares, los probadores deberán utilizarse por una única persona. Después de su uso se limpiarán y desinfectarán.

Los establecimientos y locales deberán exponer al público el aforo máximo de cada local y asegurar que dicho aforo, así como la distancia de seguridad interpersonal de dos metros, se respeta en su interior.

2.2. Medidas en el ámbito del comercio minorista y de la prestación de servicios asimilados

Se permite la reapertura de locales y establecimientos minoristas y de actividades de servicios profesionales cuya actividad se hubiera suspendido en virtud de lo dispuesto en el artículo 10.1 del [Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo](#), siempre que tengan una superficie igual o inferior a 400 metros cuadrados y que cumplan las siguientes normas:

- Un 30% del aforo total en los locales comerciales.
- Garantizar una distancia mínima de dos metros entre clientes.
- Horario de atención con servicio prioritario para mayores de 65 años.
- Cumplan adicionalmente las medidas que se señalan a continuación

Los concesionarios de automoción, estaciones de ITV y los centros de jardinería y viveros de plantas podrán reabrir al público, preferentemente mediante la utilización de la cita previa, sea cual fuere su superficie de exposición.

Cuando así lo decidan los Ayuntamientos correspondientes, podrán proceder a su reapertura los mercados al aire libre. Se garantizará una limitación al 25% de los puestos habituales y una afluencia inferior a un tercio del aforo habitual.

Los establecimientos y locales deberán exponer al público el aforo máximo de cada local y asegurar que dicho aforo, así como la distancia de seguridad interpersonal de dos metros se respeta en su interior.

2.3. Medidas en el ámbito de la hostelería

Podrá procederse a la reapertura al público de las terrazas al aire libre de los establecimientos de hostelería y restauración limitándose al 50% de las mesas.

La ocupación máxima será de 10 personas por mesa o agrupación de mesas.

Se deberá proceder a la limpieza y desinfección del equipamiento de la terraza, en particular mesas, sillas, así como cualquier otra superficie de contacto, entre un cliente y otro.

Se priorizará la utilización de mantelerías de un solo uso y se deberá poner a disposición del público dispensadores de geles hidroalcohólicos o desinfectantes con actividad virucida.

Se fomentará el pago con tarjeta y se evitará el uso de cartas de menú de uso común.

En el caso de servicios que no permitan el mantenimiento de la distancia de seguridad interpersonal, los trabajadores deberán utilizar el equipo de protección adecuado al nivel de riesgo que asegure tanto su protección como la del cliente.

2.4. Medidas en el ámbito de los servicios sociales

Se dispone la apertura de todos los centros recogidos en el Catálogo de Referencia de Servicios Sociales para que se pueda llevar a cabo la atención presencial de aquellos ciudadanos que lo necesiten, prestando especial atención a los servicios de terapia, rehabilitación, atención temprana y atención diurna para personas con discapacidad y/o en situación de dependencia.

Se priorizará que los servicios y prestaciones a los que se refiere el apartado anterior sean realizados por vía telemática, reservando la atención presencial a aquellos casos en que resulte imprescindible. Cuando los citados servicios y prestaciones deban ser realizados de manera presencial, se garantizará el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- Observancia de las medidas de higiene y prevención establecidas por las autoridades sanitarias (mantenimiento de distancia social, etiqueta respiratoria e higiene de manos).

- Uso de equipos de protección adecuados al nivel de riesgo tanto por parte de las personas trabajadoras como por los usuarios.

2.5. Medidas en el ámbito de la educación, la cultura y el deporte

Se podrá proceder a la apertura de los centros educativos y universitarios para su desinfección, acondicionamiento y para la realización de funciones administrativas garantizándose una distancia física de seguridad de dos metros. En cualquier caso, se dispondrá de un protocolo de limpieza y desinfección que prestará especial atención a las zonas de uso común y a las superficies de contacto más frecuentes como pomos de puertas, mesas, muebles, pasamanos, etc.

Los lugares de atención al público dispondrán de medidas de separación entre los trabajadores de los centros educativos y los usuarios.

Se limitará al máximo posible el empleo de documentos en papel y su circulación.

Podrá procederse a la apertura de los laboratorios universitarios y entidades de naturaleza pública y privada que desarrollen o den soporte a actividades de investigación científica y técnica, desarrollo e innovación en todos los campos de la economía y de la sociedad.

Se permitirá la realización de congresos, encuentros, eventos y seminarios con un máximo de treinta asistentes y manteniendo la distancia física de dos metros. Deberá fomentarse la participación no presencial.

Podrán reabrir las bibliotecas públicas y privadas para actividades de préstamo y devolución de obras, así como para lectura en sala, información bibliográfica y bibliotecaria, con una reducción del aforo al 30%, pero no podrán llevarse a cabo actividades culturales ni hacer uso de los ordenadores y medios informáticos.

Como excepción, en la Biblioteca Nacional y en bibliotecas especializadas o con fondos antiguos, únicos o excluidos de préstamo, se permitirá la consulta de publicaciones excluidas de préstamo domiciliario con reducción de aforo. Una vez consultadas, las obras se depositarán en un lugar apartado y separadas entre sí durante al menos 14 días.

Los museos podrán abrir sus instalaciones al público a un tercio de su aforo. Se podrá establecer la alteración de recorridos, la ordenación de entradas y salidas, o la exclusión de salas que no permitan mantener la distancia mínima de seguridad.

Se podrá proceder a la reapertura de locales y establecimientos para actos y espectáculos culturales. Si se realizan en lugares cerrados, no podrán reunir más de treinta personas y, si son al aire libre, dicho aforo máximo será de doscientas personas, y siempre que cumplan los requisitos de seguridad.

No se prestarán servicios complementarios como tiendas, cafetería o guardarropa y se limpiarán y desinfectarán las salas cerradas y recintos al aire libre antes de cada representación.

Se podrán realizar actividades de turismo activo y de naturaleza en grupos de hasta diez personas, debiendo concertarse estas actividades preferentemente mediante cita previa.

En materia de práctica deportiva, se han establecido las condiciones de reapertura de los Centros de Alto Rendimiento, de las instalaciones deportivas al aire libre, de los centros deportivos para la práctica deportiva individual y el entrenamiento medio en ligas profesionales. La posibilidad de apertura aplica tanto a centros públicos como privados y la regla general es el mantenimiento de la distancia mínima requerida, el cumplimiento de las medidas de protección en caso de que no se pueda mantener dicha distancia y el régimen de cita previa.

III) Fase II: Orden SND/414/2020, de 16 de mayo

Mediante esta nueva orden ministerial ([Orden SND/414/2020, de 16 de mayo](#)), se flexibiliza el escenario planteado por la orden anterior, permitiéndose, entre otras cosas, la celebración de congresos, encuentros, reuniones de negocio y conferencias promovidos por cualesquiera entidades de naturaleza pública o privada. A estos efectos, se procederá a la apertura de pabellones de congresos, salas conferencias, salas multiusos y otros establecimientos e instalaciones similares.

3.1. Medidas en el ámbito del comercio minorista y de la prestación de servicios asimilados

Se podrá proceder a la reapertura de locales y establecimientos minoristas con independencia de su superficie útil de exposición y venta, siempre que cumplan estas normas:

- Un 40% del aforo total del local y, en el caso de tener varias plantas, la presencia de clientes en cada una de ellas deberá guardar esta misma proporción.
- Garantizar una distancia mínima de dos metros entre clientes. Si no es posible, sólo se permitirá la permanencia de un cliente dentro del local.
- Horario de atención prioritario para mayores de 65 años.
- Las acciones comerciales o de promoción deberán acompañarse de medidas destinadas a evitar aglomeraciones que impidan mantener la distancia de seguridad y los límites de aforo, incluyendo el cese inmediato de las mencionadas acciones comerciales o de promoción si resultara necesario.

En los mercadillos se garantizará la limitación a un tercio de los puestos habituales o autorizados, limitando la afluencia de clientes, de manera que se asegure el mantenimiento de la distancia social de dos metros. Se garantizará que los productos comercializados no sean manipulados por parte de los consumidores.

Se permite la reapertura de los centros y parques comerciales siempre que se sigan una serie de restricciones para garantizar la seguridad de los usuarios y minimizar el riesgo de contagio.

3.2. Medidas en el ámbito de la hostelería. Especial mención a las residencias para investigadores.

Podrán reabrir al público los establecimientos de hostelería y restauración para consumo en el local, siempre que no se supere un 40% de su aforo. En ningún caso se podrán abrir las discotecas y bares de ocio nocturno.

El consumo dentro del local podrá realizarse únicamente sentado en mesa, o agrupaciones de mesas, y preferentemente mediante reserva previa. En ningún caso se admitirá el autoservicio en barra por parte del cliente, aunque se puede encargar comida y bebida para llevar en el propio establecimiento.

Las terrazas al aire libre de los establecimientos de hostelería mantienen la limitación al 50% de las mesas, con una ocupación máxima de 10 personas.

Entre un cliente y otro se deberá proceder a la limpieza y desinfección del equipamiento de la terraza, en particular mesas, sillas, así como cualquier otra superficie de contacto.

Se priorizará la utilización de mantelerías de un solo uso y se deberá poner a disposición del público dispensadores de geles hidroalcohólicos o desinfectantes con acción virucida.

Se fomentará el pago con tarjeta y se evitará el uso de cartas de menú de uso común. Asimismo, la vajilla, cristalería, cubertería o mantelería, entre otros, se almacenarán en espacios cerrados y, si no es posible, lejos de zonas de paso de clientes y trabajadores.

Se eliminarán productos de autoservicio como servilleteros, palilleros, vinagreras, aceiteras, y otros utensilios similares, priorizando monodosis desechables.

En el caso de servicios que no permitan el mantenimiento de la distancia de seguridad interpersonal, los trabajadores deberán utilizar el equipo de protección adecuado al nivel de riesgo que asegure tanto su protección como la del cliente.

Se permite que las residencias para investigadores, tanto públicas como privadas, puedan reanudar su actividad destinadas al alojamiento y prestación de servicios hosteleros y de restauración a personal científico, técnico e investigador.

3.3. Medidas en el ámbito de los servicios sociales

Las Comunidades Autónomas y las ciudades autónomas podrán permitir en su ámbito territorial la realización de visitas a los residentes de viviendas tuteladas, centros residenciales de personas con discapacidad y centros residenciales de personas mayores.

Las visitas a centros residenciales de personas mayores se realizarán preferentemente en supuestos excepcionales, tales como el final de la vida o el alivio de descompensación neurocognitiva del residente.

Se deberá concertar previamente la visita con la vivienda tutelada o el centro residencial.

3.4. Medidas en el ámbito de las actividades culturales

Se flexibilizan, respecto de fases anteriores, las medidas para el acceso a bibliotecas, salas de exposiciones y monumentos que, con carácter general, deben tener en cuenta las siguientes medidas:

- Las salas que cuenten con mostradores de información y atención al público deberán instalar elementos y barreras físicas de protección en el área de recepción de visitantes.
- Instalación de carteles con normas y recomendaciones específicas para el público, así como de vinilos de señalización con indicaciones sobre la distancia de seguridad, para evitar que se formen colas o aglomeraciones en la entrada y/o salida.
- Los inmuebles deberán someterse de forma previa a la reapertura a una limpieza y desinfección selectiva de las partes accesibles al público. Si hay bienes culturales se deben seguir, además, las normas recomendadas por el Instituto del Patrimonio Cultural de España.
- Los lugares donde no pueda garantizarse la seguridad de los visitantes por sus condiciones especiales o por imposibilidad de realizar las tareas de desinfección necesarias, serán excluidos de la visita pública.
- No habrá servicio de guardarropa ni de consigna y estará inhabilitado el uso de los elementos expuestos diseñados para un uso táctil por el visitante, así como las audioguías, folletos u otro material análogo.

Además, podrán llevarse a cabo en las bibliotecas actividades de consulta en sala siempre que no se supere un tercio del aforo autorizado. Cuando un usuario abandone un puesto de lectura, este habrá de ser limpiado y desinfectado. Se podrá hacer uso de los ordenadores y medios informáticos, catálogos de acceso público en línea, catálogos en fichas de la biblioteca o publicaciones electrónicas, los cuales deberán limpiarse tras cada uso. - Se permite el préstamo interbibliotecario entre las bibliotecas ubicadas en alguna de las unidades territoriales previstas en el anexo de la [Orden SND/414/2020](#). No obstante lo anteriormente expuesto, las salas infantiles y las colecciones de libre acceso permanecerán cerradas.

Asimismo, pueden abrirse al público las salas de exposiciones siempre que no se supere un tercio del aforo autorizado y se adopten las medidas necesarias para el debido control de las aglomeraciones. Además de las normas de higiene y protección, establecidas con carácter general, deben aplicarse las siguientes normas:

- Se evitará la celebración de eventos de inauguración de exposiciones que puedan suponer aglomeración de personas en un espacio cerrado.
- Para el montaje y desmontaje de exposiciones temporales se evitará la confluencia de trabajadores de distintas especialidades y se mantendrá en todo momento la distancia interpersonal de dos metros.
- Se deberá limpiar y desinfectar, al menos una vez al día, el interior de las cabinas de los vehículos de las empresas de transporte, al igual que los puntos de agarre de la maquinaria, los elementos auxiliares y las herramientas que se utilicen durante el montaje.

- Si hay varias empresas implicadas en el montaje, se realizará un escalonamiento horario de las entradas y salidas, concentrando los trabajos de cada empresa en diferentes días y horarios.

Podrá procederse a la reapertura al público de monumentos y otros equipamientos culturales siempre que las visitas no superen un tercio del aforo autorizado. En ningún caso podrán desarrollarse en ellos otras actividades culturales distintas de las visitas. Deben observarse otras medidas específicas, como son:

- Realizar únicamente visitas individuales, o de convivientes, evitando la realización de actividades paralelas o complementarias ajenas a la propia visita.
- Evitar la confluencia de personal trabajador, investigador, residente o usuario de los inmuebles con los visitantes.
- Los espacios donde pueda haber interferencia de circulaciones serán objeto de señalización y balizamiento.
- En recintos religiosos con culto (iglesias, colegiadas o catedrales) u ocupados por comunidades religiosas (monasterios, abadías o conventos), se establecerán recorridos obligatorios para separar circulaciones. Si no es posible se exigirá el uso de mascarillas a los visitantes o se establecerán horarios diferenciados de visita.
- Los gestores del bien pueden establecer derecho de admisión cuando los visitantes porten objetos como bolsos, mochilas o similares que entrañen peligro para la seguridad de las personas o los bienes custodiados.

Todos los cines, teatros, auditorios y espacios similares podrán reanudar la actividad siempre que cuenten con butacas preasignadas y no superen un tercio del aforo autorizado. Se recomienda la venta online o telefónica de las entradas, pero se permite la prestación de servicios complementarios, como tienda, cafetería o similares.

En el caso de otros locales y establecimientos destinados a actos y espectáculos culturales, la reanudación de la actividad se sujetará a los siguientes requisitos:

- Si se celebra en lugares cerrados, no podrá superarse un tercio del aforo autorizado, ni reunir más de cincuenta personas.
- Tratándose de actividades al aire libre, el público deberá permanecer sentado, guardando la distancia necesaria y no podrá superarse un tercio del aforo autorizado, ni reunir más de cuatrocientas personas.

3.5. Medidas en el ámbito de las actividades deportivas

Los deportistas no podrán compartir ningún material de uso individual. Aunque si esto no fuera posible, cualquier equipo o material utilizado para ejercicios tácticos o entrenamientos específicos o de mantenimiento mecánico y de material - o equipación - de seguridad, tendrá que ser desinfectado tras cada uso.

Se procederá a la limpieza y desinfección de las instalaciones de acuerdo con lo establecido por el Ministerio de Sanidad. Cabe destacar que se permite el uso de los vestuarios.

Los deportistas integrados en clubes participantes en ligas no profesionales podrán realizar entrenamiento básico, de manera individual, en los centros de entrenamiento de que dispongan los clubes o en otro tipo de instalaciones que se encuentren abiertas al público.

Los árbitros podrán acceder a las instalaciones, para su entrenamiento, en las mismas condiciones aplicables a los deportistas y personal técnico.

Las reuniones técnicas de trabajo se pueden realizar con un máximo de quince participantes, incluyendo al técnico, y manteniendo las medidas de seguridad establecidas.

Además, se pueden reabrir las instalaciones deportivas cubiertas y las piscinas deportivas – al aire libre y cubiertas -, siempre y cuando se cumplan con una serie de requisitos, como son:

- En caso de reanudarse las competiciones serán sin público y a puerta cerrada.
- La actividad deportiva requerirá concertar cita previa con la entidad gestora. Para ello, se organizarán turnos horarios, fuera de los cuales no se podrá permanecer en la instalación.
- Se respetará el límite del 30% de capacidad de aforo de uso deportivo en cada instalación, tanto en lo relativo al acceso, como durante la propia práctica.
- Solo podrá acceder con el deportista un entrenador en el caso de ser necesario, circunstancia que deberá acreditarse. Se exceptúan las personas con discapacidad o menores que requieran la presencia de un acompañante.

En el caso de las piscinas deportivas, tendrán acceso preferente los deportistas integrados, a través de la correspondiente licencia, en la federación deportiva cuyas modalidades y especialidades deportivas se desarrollen en el medio acuático; natación, salvamento y socorrismo, triatlón, pentatlón moderno y actividades subacuáticas.

Se pueden abrir al público las piscinas recreativas y a ellas puede acceder cualquier persona siempre que se mantenga el aforo máximo de un 30% de la capacidad de la instalación. Si no se pueden mantener la distancia de seguridad entre usuarios se reducirá el aforo.

- Para acceder a la piscina es necesario concertar cita previa con la entidad gestora de la instalación.
- Las normas de higiene y prevención se recordarán a los usuarios de piscinas mediante cartelería visible o mensajes de megafonía, así como la necesidad de abandonar la instalación ante cualquier síntoma compatible con el COVID-19.
- Se deberán limpiar y desinfectar los equipos y materiales habituales como vaso, corcheras, material auxiliar de clases, rejilla perimetral, botiquín, taquillas, así como cualquier otro en contacto con los usuarios.
- La limpieza y desinfección de superficies en contacto frecuente con las manos de los usuarios, como pomos de las puertas de los vestuarios, o barandillas, se realizará al menos tres veces al día.
- Se debe establecer una distribución espacial de usuarios para garantizar la distancia de seguridad mediante señales en el suelo limitando los espacios. Los objetos personales, como toallas, deben permanecer dentro del perímetro de seguridad.
- No se pueden usar las duchas de los vestuarios ni las fuentes de agua.

IV) Fase 3. Orden SND/458/2020, de 30 de mayo

La [Orden SND/458/2020, de 30 de mayo](#) tiene por objeto establecer las condiciones para la flexibilización de determinadas restricciones de ámbito nacional establecidas por el estado de alarma, en aplicación de la fase 3 del Plan para la transición hacia una nueva normalidad

4.1. Medidas de higiene y prevención:

Siempre que sea posible, se fomentará la continuidad del teletrabajo para aquellos trabajadores que puedan realizar su actividad laboral a distancia. No obstante, las empresas podrán elaborar **protocolos de reincorporación presencial a la actividad laboral**, que deberán incluir recomendaciones sobre el uso de los equipos de protección adecuados al nivel de riesgo, la descripción de las medidas de seguridad a aplicar.

Se asegurará que todos los trabajadores tengan permanentemente a su disposición en el lugar de trabajo agua y jabón, o geles hidroalcohólicos o desinfectantes con actividad virucida autorizados y registrados por el Ministerio de Sanidad para la limpieza de manos.

El fichaje con huella dactilar será sustituido por otro sistema de control horario que garantice las medidas higiénicas adecuadas para proteger la salud y la seguridad del trabajador, o bien se deberá desinfectar el dispositivo fichaje antes y después de cada uso.

La disposición de los puestos de trabajo, la organización de los turnos y el resto de condiciones de trabajo existentes se modificarán para garantizar la posibilidad de mantener la distancia de seguridad interpersonal mínima de dos metros entre los trabajadores. Esto es aplicable a vestuarios, taquillas, aseos y zonas de uso común.

Si un trabajador empezara a tener síntomas compatibles con la enfermedad, se contactará de inmediato con el teléfono habilitado para ello por la comunidad autónoma, centro de salud o con los correspondientes servicios de prevención de riesgos laborales. El trabajador se colocará una mascarilla, debiendo abandonar, en todo caso, su puesto de trabajo.

Los centros deberán realizar los ajustes en la organización horaria que resulten necesarios para evitar el riesgo de coincidencia masiva de personas, trabajadoras o no.

El titular de la actividad económica o, en su caso, el director de los centros y entidades deberá asegurar que se adoptan las medidas de limpieza y desinfección adecuadas a las características e intensidad de uso de los centros, conforme a las pautas establecidas en el art. 6 de la Orden SND/458/2020, de 30 de mayo.

Cuando existan puestos de trabajo compartidos por más de un trabajador, se realizará la limpieza y desinfección del puesto tras la finalización de cada uso, con especial atención al mobiliario y otros elementos susceptibles de manipulación.

En el caso de que se empleen uniformes de trabajo, se procederá al lavado y desinfección diaria de los mismos en ciclos de lavado entre 60 y 90 grados centígrados.

Se deben realizar tareas de ventilación periódica en las instalaciones y, como mínimo, de forma diaria y por espacio de cinco minutos

Se limitará al mínimo imprescindible el uso de ascensores y montacargas.

Se fomentará el pago con tarjeta u otros medios que no supongan contacto físico entre dispositivos, evitando, en la medida de lo posible, el uso de dinero en efectivo.

Se deberá disponer de papeleras en las que poder depositar pañuelos y cualquier otro material desechable que se limpiarán de manera frecuente y, al menos, una vez al día.

4.2 Medidas en el ámbito del comercio y de la prestación de servicios asimilados

Los locales y establecimientos minoristas que abran al público deberán cumplir con los siguientes requisitos, con independencia de su superficie útil de exposición y venta:

- Un 50% del aforo total del local. En el caso de tener varias plantas, la presencia de clientes en cada una de ellas deberá guardar esta misma proporción.
- Garantizar una distancia mínima de dos metros entre clientes. Si no es posible, sólo se permitirá la permanencia de un cliente dentro del local.
- Establecer un horario de atención prioritario para mayores de 65 años.

Podrán establecer sistemas de recogida en el establecimiento de los productos adquiridos por teléfono o Internet, siempre que garanticen una recogida escalonada que evite aglomeraciones.

Podrá establecerse un sistema de reparto a domicilio preferente para colectivos determinados.

Los mercadillos garantizarán la limitación a la mitad de los puestos habituales o autorizados, limitando la afluencia de clientes, de manera que se asegure el mantenimiento de la distancia social de dos metros. Se adoptarán medidas para evitar la manipulación directa de los productos por parte de los clientes.

Los Ayuntamientos podrán aumentar la superficie habilitada o habilitar nuevos días para el ejercicio de esta actividad, de manera que se produzca un efecto equivalente a la citada limitación. Además, establecerán requisitos de distanciamiento entre puestos y condiciones de delimitación del mercado con el objetivo de garantizar la seguridad y distancia entre trabajadores, clientes y viandantes.

Se permite la reapertura de los centros y parques comerciales siempre que se sigan una serie de restricciones para garantizar la seguridad de los usuarios y minimizar el riesgo de contagio conforme se establece en el artículo 12 de la [Orden SND/458/2020, de 30 de mayo](#).

Se realizarán una limpieza y desinfección de las instalaciones con especial atención a las superficies de contacto más frecuente, al menos, dos veces al día y en cada cambio de turno.

Se señalará de forma clara la distancia de seguridad interpersonal de dos metros entre clientes, con marcas en el suelo, o mediante el uso de balizas, cartelería y señalización para aquellos casos en los que sea posible la atención individualizada de más de un cliente al mismo tiempo

Los establecimientos y locales deberán poner a disposición del público dispensadores de geles hidroalcohólicos o desinfectantes con actividad virucida autorizados y registrados por el Ministerio de Sanidad, en todo caso en la entrada del local.

4.3 Medidas en el ámbito de la hostelería y restauración

Podrán reabrir al público los establecimientos de hostelería y restauración para consumo en el local, siempre que no se supere un 50% de su aforo. En ningún caso se podrán abrir las discotecas y bares de ocio nocturno.

El consumo dentro del local podrá realizarse sentado en mesa, o agrupaciones de mesas, y preferentemente mediante reserva previa. Estará permitido el consumo en barra siempre que se garantice una separación mínima de dos metros entre clientes o, en su caso, grupos de clientes.

Las terrazas al aire libre de los establecimientos de hostelería mantienen la limitación al 75% de las mesas, manteniendo una distancia de 2 metros entre mesas.

Entre un cliente y otro se deberá proceder a la limpieza y desinfección del equipamiento de la terraza, en particular mesas, sillas, así como cualquier otra superficie de contacto.

Se priorizará la utilización de mantelerías de un solo uso y se pondrá a disposición del público dispensadores de geles hidroalcohólicos o desinfectantes con acción virucida.

Se fomentará el pago con tarjeta y se evitará el uso de cartas de menú de uso común. Asimismo, la vajilla, cristalería, cubertería o mantelería, entre otros, se almacenarán en espacios cerrados y, si no es posible, lejos de zonas de paso de clientes y trabajadores.

Se eliminarán productos de autoservicio como servilleteros, palilleros, vinagreras, aceiteras, y otros utensilios similares, priorizando monodosis desechables.

El personal trabajador que realice el servicio en mesa y en barra deberá garantizar la distancia de seguridad con el cliente y aplicar los procedimientos de higiene y prevención necesarios para evitar el riesgo de contagio. En cualquier caso, se deberá garantizar una distancia mínima de dos metros entre clientes.

Podrá procederse a la reapertura al público de las zonas comunes de los hoteles y alojamientos turísticos que hubieran suspendido su apertura al público en virtud de la [Orden SND/257/2020, de 19 de marzo](#), siempre que no se supere el cincuenta por ciento de su aforo

A los servicios de hostelería y restauración de los hoteles y alojamientos turísticos se les aplicará lo anteriormente señalado.

Aquellos espacios cerrados donde se vayan a celebrar eventos, actividades de animación o gimnasios, deberán ventilarse dos horas antes de su uso. Se realizará la correspondiente desinfección de objetos y material utilizado en las actividades de animación después de cada uso y se dispondrá de gel hidroalcohólico o desinfectantes con actividad virucida autorizados y registrados por el Ministerio de Sanidad y desinfectante de superficies.

4.4. Medidas en el ámbito de la cultura

Se flexibilizan, respecto de fases anteriores, las medidas para el acceso a bibliotecas, salas de exposiciones y monumentos en los términos siguientes:

Podrán realizarse actividades culturales en las bibliotecas, siempre que no se supere el cincuenta por ciento del aforo autorizado. En todo caso, deberá mantenerse una distancia de seguridad interpersonal de dos metros entre los asistentes.

Podrá permitirse el estudio en sala, siempre que no se supere el cincuenta por ciento del aforo autorizado y se mantenga la distancia de seguridad interpersonal de dos metros.

Las bibliotecas podrán seguir prestando los servicios establecidos en la [Orden SND/399/2020, de 9 de mayo](#), y en la [Orden SND/414/2020, de 16 de mayo](#), incrementándose el aforo máximo permitido hasta el cincuenta por ciento.

Los museos, de cualquier titularidad y gestión, podrán acoger tanto las visitas del público a la colección y a las exposiciones temporales, como la realización de actividades culturales o didácticas, reduciéndose al 50% el aforo permitido en cada una de las salas y espacios.

En actividades educativas, conferencias, talleres, conciertos, etc., se limitará la asistencia al número de personas que permita mantener la distancia de seguridad interpersonal de dos metros, informándose del límite de participantes en la convocatoria de la actividad.

Las visitas podrán ser de grupos de hasta veinte personas, siempre que se mantenga la distancia de seguridad interpersonal de dos metros.

Podrá procederse a la reapertura al público de monumentos y otros equipamientos culturales siempre que las visitas no superen la mitad del aforo autorizado. En ningún caso podrán desarrollarse en ellos otras actividades culturales distintas de las visitas. Deben observarse las medidas de contención previstas en el artículo 10.1 del [Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo](#).

Los cines, teatros, auditorios y espacios similares podrán desarrollar su actividad siempre que cuenten con butacas preasignadas y no superen la mitad del aforo autorizado.

En el caso de otros locales y establecimientos destinados a actos y espectáculos culturales, distintos a los anteriores, la reanudación de la actividad se sujetará a los siguientes requisitos:

- Si se celebra en lugares cerrados, no podrá superarse la mitad del aforo autorizado, ni reunir más de ochenta personas.
- Tratándose de actividades al aire libre, el público deberá permanecer sentado, guardando la distancia necesaria y no podrá superarse el cincuenta por ciento del aforo autorizado, ni reunir más de ochocientas personas.

4.5. Medidas en el ámbito de las actividades deportivas

Los deportistas integrados en clubes participantes en ligas no profesionales federadas podrán realizar entrenamientos en pequeños grupos de varios deportistas hasta un máximo de veinte, manteniendo las distancias de seguridad de dos metros de manera general, y que se produzca contacto físico.

Si se optara por el régimen de entrenamiento en concentración se deberá cumplir con las medidas específicas establecidas para este tipo de entrenamiento por las autoridades sanitarias y el Consejo Superior de Deportes.

Los entrenamientos se realizarán siempre que sea posible por turnos, evitando superar el cincuenta por ciento de la capacidad que para deportistas tenga la instalación.

Podrá asistir a las sesiones de entrenamiento el personal técnico necesario para el desarrollo de las mismas, entre los que se nombrará un responsable que informará de las incidencias al coordinador de la entidad deportiva.

Se podrán utilizar los vestuarios, respetando lo dispuesto al efecto en las medidas generales de prevención e higiene frente al COVID-19

Podrán realizarse reuniones técnicas de trabajo con un máximo de veinte participantes, y siempre guardando la correspondiente distancia de seguridad y el uso de las medidas de protección necesarias. Se entiende por reuniones técnicas de trabajo sesiones teóricas como el visionado de vídeos o charlas de aspectos de carácter técnico, táctico o deportivo.

Las sesiones de entrenamiento no contarán con presencia de personal auxiliar, ni de utileros, reduciéndose el personal del centro de entrenamiento al número mínimo suficiente para prestar el servicio, pudiendo acudir medios de comunicación.

Se deberá realizar una limpieza y desinfección periódica de las instalaciones y del material utilizado por los deportistas al finalizar cada turno de entrenamiento y al final de la jornada. Con carácter general, los deportistas no podrán compartir ningún material.

La celebración de espectáculos y/o actividades deportivas al aire libre o en instalaciones deportivas abiertas o cerradas, se ajustará a lo dispuesto en el artículo 41 de la [Orden SND 414/2020, de 16 de mayo](#).

En las instalaciones y centros deportivos se podrá realizar actividad deportiva en grupos de hasta veinte personas, sin contacto físico, y siempre que no se supere el cincuenta por ciento del aforo máximo permitido.

Siempre que sea posible, durante la práctica de la actividad deportiva a la que se refiere este artículo deberá mantenerse una distancia de seguridad de dos metros.

No será necesaria la concertación de cita previa para la realización de las actividades deportivas en las instalaciones y centros a las que se refiere este artículo y queda permitida la utilización de los vestuarios y zonas de duchas, debiendo cumplir en todo caso lo dispuesto en el artículo 6 de la [Orden SND/458/2020, de 30 de mayo](#) con relación a su uso.

Madrid, junio de 2020. Servicio de Asesoría Jurídica y Fiscal AEF
La presente guía contiene información de carácter general, sin que constituya opinión profesional ni asesoramiento jurídico.